

Sesion 17.^a extraordinaria en 22 de Noviembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Silva se acuerda llamar a los suplentes de los señores Senadores propietarios que hayan dejado de concurrir a mas de cuatro sesiones sucesivas.—Por asentimiento tácito se accede a una solicitud del señor Otto Roepk.—Entrando a la orden del día, continúa la discusión sobre la indicación previa del señor Senador de Talca para que vuelva a una comisión mista especial el proyecto de lei de elecciones.—Hacen uso de de la palabra los señores Sánchez Fontecilla (Ministro del Interior) e Irarrázaval.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate i en el uso de la palabra el señor Irarrázaval.—Habiendo llegado la hora se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Senador de Talca.

Asistieron los señores:

Altamirano, Euljio
Balmaceda, Vicente
Baeza, Agustín
Cuevas, Eduardo
Edwards, Agustín
Hurtado, Rodolfo
Irarrázaval, Manuel J.
Marcoleta, Pedro N.
Montt Albano, Rafael
Pereira, Luis
Rodríguez Velasco, Luis
Saavedra, Cornelio

Silva, Waldo
Valledor, Joaquín
Valdés Munizaga, J. A.
Zañartu, Aníbal
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.^o De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

I.—«Santiago, 19 de noviembre de 1889.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien elejir en sesión de 16 del presente a los señores don Gregorio A. Pinochet i don Ricardo Vial para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*M. R. Lira, Secretario*».

Se mandó acusar recibo.

II.—«Santiago, 31 de noviembre de 1889.—Esta Honorable Cámara ha quedado impuesta por la nota de V. E. núm. 129, fecha 16 del corriente, de la elección del señor don Vicente Reyes para Presidente

del Honorable Senado i de la del señor don Eduardo Cuevas para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*M. R. Lira, Secretario*».

Al archivo.

2.^o De una solicitud de don Otto Roepk, en la que pide el permiso requerido por la Constitución para aceptar el cargo de vice-Cónsul de Holanda que le ha conferido S. M. el Rei Guillermo III.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si al Senado le parece, antes de pasar a la orden del día podría tomarse en cuenta la solicitud a que acaba de darse lectura, que pertenece al número de aquellas que hai costumbre despachar sobre tabla.

Si ningún señor Senador pide que sea sometida a otro trámite, podríamos ocuparnos de ella desde luego.

Está, pues, en discusión la solicitud presentada por el señor Otto Roepk para que se le permita aceptar el cargo de vice-Cónsul de Holanda en Valdivia.

Si ningún señor Senador quiere hacer uso de la palabra, procederemos a la votación; i si no se pide votación podrá darse por aprobada.

Aprobada.

El señor **Silva**.—Como se ha notado falta de Senadores para celebrar sesión, creo que sería conveniente, previo acuerdo del Senado, llamar a los suplentes de aquellos Senadores propietarios que hayan faltado mas de cuatro veces a las sesiones.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado se procederá a llamar a los suplentes de los Senadores propietarios que hayan dejado de asistir a mas de cuatro sesiones.

Queda así acordado.

Continúa la discusión de la indicación previa del honorable Senador de Talca sobre el proyecto de reforma de la lei electoral.

Puede seguir usando de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—Al terminar la sesión anterior, señor Presidente, Su Señoría tuvo a bien declarar, como lo acaba de confirmar en este momento, que ocupaba el lugar preferente de la tabla para la presente sesión la indicación presentada por el señor Senador de Talca

que tiene por objeto pedir a la Cámara de Diputados que nombre una comisión de su seno, que podría ser la que actualmente se ocupa del despacho de la Lei de Municipalidades, para que, asociándose a la Comisión de Lejislación i Justicia del Senado, que ha examinado el proyecto de lei de elecciones, proceda a estudiar de común acuerdo esta materia i presente a la Cámara el proyecto que estime por conveniente.

Dió el señor Presidente a esta indicación el carácter de previa, carácter que en realidad tiene; i esta circunstancia me impone el deber de limitar i reducir hasta donde me sea posible las breves observaciones que vengo presentando a la consideración del Senado.

Al terminar la sesión anterior, manifestaba a la Cámara que prestaba mi aceptación a la indicación previa presentada por el honorable Senador de Talca, no porque me prometa de ella las consecuencias que Su Señoría se propone, sino con el objeto de armonizar opiniones, propósito que puede conseguirse mas fácilmente en las discusiones llanas i sencillas que se tienen en el seno de las comisiones.

Espresaba, señor Presidente, que de esta manera talvez podría ganarse tiempo, lo cual es muy importante en estas circunstancias, puesto que el proyecto de lei en debate tiene un carácter de urgencia extraordinaria.

Sabe la Cámara que este proyecto trae su orijen de la necesidad de consultar las reformas decretadas por el Congreso en el año próximo pasado, destinadas a cambiar en parte sustancial la lei de elecciones vijente.

No podría, pues, cumplirse con estas disposiciones constitucionales si no se dictara en tiempo oportuno una nueva lei de elecciones con arreglo a esas prescripciones recientemente reformadas de nuestra Constitución. I esto es de tal modo urgente que, según las disposiciones del proyecto que pende ante la consideración de la Cámara, los plazos legales para la formación de los registros principian a contarse desde el primer lunes del mes de enero próximo; i el tiempo restante, hasta la votación, se necesita para ir espaciando los plazos a fin de confeccionar los registros i llevar a cabo los actos preparatorios de la elección.

Había espuesto también a la Cámara que, a pesar de la urgencia, tendría la Comisión tiempo suficiente para estudiar algunas, ya que no todas las cuestiones propuestas por el honorable Senador de Talca; que podría examinar la institución de las comunas en los diversos países de Europa i Norte-América, i, para el caso de que este estudio no diera el resultado que buscaba el honorable Senador de Talca, la Comisión podría dirigir sus miradas a la institución de la comuna en la madre patria, en España, i que por haber servido en un país que tiene con el nuestro analogías de raza, de relijión i de costumbres, podría talvez encontrar mas fácil i mejor cabida en nuestras instituciones.

A este respecto hacía yo un rápido bosquejo de estas instituciones, tanto en el norte como en las provincias meridionales de España.

Aunque este estudio pueda ofrecer algún interés i pudiera servir de modelo i ejemplo a nuestras comunas, no me parece que tuviera una atinjencia inmediata con nuestra organización política o civil, atendiendo a que las instituciones a que venía refirién-

dome existían en una época lejana de la nuestra, muchos años i aun siglos antes que Cristóbal Colón avistara las playas de la América.

En las provincias meridionales la conquista musulmana apenas había dejado vestijios de la civilización romana. En las provincias del norte, antes que Pedro Valdivia hiciera la conquista de Chile, la constitución i el estado civil de España habían cambiado por completo. La habilidad i la astucia de don Fernando de Aragón, el carácter indomable i batallador del cardenal Jiménez i el jenio político de Carlos V habían realizado la unidad de España, i apenas si habían dejado el nombre i el recuerdo de las antiguas franquicias, fueros i derechos de las viejas comunas españolas.

Cuando se fundó la ciudad de Santiago, ya el emperador Carlos V dirijía sus miradas hacia el monasterio de Yuste. Allí debía ir a recostarse en su propio féretro, tratando de penetrar el arcano de la muerte, i cediendo a esa especie de fascinación que dominó a todos los miembros de la familia real de España desde doña Juana la Loca hasta el último vástago de su estirpe, el infeliz don Carlos el Hechizado.

Desde entonces principió a aparecer en la primera altura de la escala política el nombre de Felipe II, de ese monarca adusto, verdadero fundador de la monarquía española, cuyos reyes fueron llamados por un célebre escritor francés los Faraones de España.

Felipe II i sus sucesores fundaron las instituciones civiles i políticas de las colonias españolas a imajen i semejanza de las instituciones de la antigua Roma. Ellos permitieron que se creara en las colonias americanas los cabildos, a imitación de los municipios romanos. Ellos cuidaron de sustituir la majestad del Senado romano por la majestad mas alta todavía del rei de las Españas, i de reemplazar el respeto que imponía el nombre del pueblo romano por el terror que inspiraba el tribunal del Santo Oficio.

Si los pretores i ediles romanos tenían libertos i clientes, los cabildantes de las colonias españolas eran dueños de numerosas encomiendas i de una masa considerable de inquilinos, i si la plebe romana exijía de sus pretores i de sus cónsules pan i diversiones, el populacho de las colonias españolas se contentaba a mucho menos costo: bastaba que se le admitiera en los cabildos abiertos para manifestar su entusiasmo i aplaudir los acuerdos tomados por los favorecidos del monarca.

I esta situación duró, sin cambio ni variación alguna, por espacio de cerca de tres siglos, porque la segunda dinastía de los Borbones o de los Faraones de España no hizo cambio alguno en el sistema implantado por los monarcas de la primera dinastía.

Mirando ahora la situación de nuestras instituciones civiles i políticas a contar desde la época del coloniaje, se ve que Chile ha recorrido en el espacio de cerca de ochenta años tres grandes etapas, que ha hecho el camino en tres jornadas.

La primera jornada fué la de la emancipación.

Mientras que ella duró, el ruido de las armas apagó la voz de los políticos i de los jurisconsultos. El valor i la constancia de los hombres que la emprendieron la llevaron gloriosamente a término, i hoy merecen la alta honra de que la historia les dé el título de padres de la patria.

La segunda jornada fué la de la consolidación, del establecimiento del orden público sobre bases estables i duraderas.

Esta jornada se llevó hábilmente a cabo, i fué hecha principalmente por el partido conservador. Por mi parte, me complazco en reconocer que los hombres de ese partido hicieron obra útil i necesaria, i que han merecido por ello la gratitud de la nación.

La tercera jornada estaba reservada al partido liberal. Era la jornada de la expansión i del progreso.

En este sentido, desde que los gobiernos liberales entraron a dirigir los negocios del país, todos i cada uno de ellos han ejecutado la parte de labor que les correspondía, según las circunstancias en que les tocaba ejercitar su acción; i, séame permitido decirlo, creo que el Gobierno actual, como los anteriores, ha cumplido a este respecto con su deber, i creo también por esto que no habrá de tocarle un lugar desmedrado ni mezquino en la historia de este país; antes bien, espero que le tocará ocupar un puesto distinguido i eminente. Para reconocerlo así bastaría echar una ojeada a las reformas perseguidas i realizadas por el Gobierno i a los progresos materiales que ha alcanzado la nación.

Es verdad que no todas estas reformas han sido realizadas a satisfacción de todos, ni se puede esperar que todas tengan el carácter de definitivas i duraderas; pero hai algunas que no cambiarán, i si en otras ha sido preciso volver sobre ellas una i otra vez hasta llegar a la perfección, ello prueba la firmeza de propósitos que hai en reformar i mejorar nuestras instituciones.

Me parece que es preciso encontrarse muy obcecado por la pasión para no reconocer que los habitantes de este país, a fines del siglo XIX, son mas ilustrados, mas ricos i felices de lo que lo eran a principios de este siglo. Me parece que es preciso cerrar los ojos a la evidencia para no reconocer que este país ocupa un lugar prominente en la sociedad de las naciones i que hoy goza de la estimación i del respeto de todas ellas.

Podemos, pues, volver la vista hacia atrás i considerar que en el corto espacio de ochenta años hemos realizado la primera i la segunda de estas jornadas i estamos empeñados en realizar la tercera, encontrándonos en el buen camino.

No lo cree así, sin embargo, el honorable Senador de Talca. Piensa Su Señoría que en este larguísimo espacio de tiempo, como lo califica, no hemos hecho progreso alguno, que hemos permanecido estacionarios, i que talvez hemos retrocedido; que los derechos políticos de los pueblos no han sido reconocidos, que han sido detentados por el partido liberal; i con este motivo Su Señoría levanta tremendo proceso i fulmina contra nosotros sentencia de condenación i de muerte.

Hace un momento insinuaba a la Cámara que el tiempo era escaso para despachar esta lei; sin embargo, para sustanciar este proceso, para llevarlo hasta los estrados del tribunal competente i fallarlo con verdad i con justicia será menester que tengamos siempre tiempo. Por lo que a mí hace, a lo menos, i por la parte de responsabilidad que pudiera caberme, me apresuro a declarar que me encuentro en las filas de los acusados.

He tenido el honor de servir a todos los gobiernos liberales de este país en diversos puestos públicos

según la medida de mis escasas fuerzas; i cuando mi salud no me ha permitido prestar servicios activos i eficaces, los he apoyado con mi profunda adhesión i simpatías. Ahora deseo, señor, que, si a este respecto hai un saldo en mi contra, sea desde luego cancelado definitivamente.

Por mi parte, lo repito, me encuentro de tal manera seguro de mi inculpabilidad i vivo tan tranquilo i tan confiado en la limpieza de mi conciencia, que, a pesar de la tremenda acusación que la Cámara ha visto levantarse en su recinto, no siento la necesidad de hacer oír mi defensa i me someto desde luego, i sin mas trámite, al fallo que quieran pronunciar la opinión pública i la Cámara.

El señor **Irrarrázaval**.— Aunque observo, señor Presidente, algunas variantes entre lo que acaba de espresar el señor Ministro i lo que nos había dicho en la sesión pasada, ruego al Senado me permita hacer uso del mismo derecho de que ha usado Su Señoría para manifestar cuáles fueron los antecedentes de la contestación del señor Ministro que ha escuchado la Honorable Cámara i cuáles las declaraciones que se oyeron en el seno de la Comisión de Lejislación i Justicia.

Si se considera que en esa Comisión tuve el honor de manifestar, con todos los detalles que era posible hacerlo en una o dos horas de tiempo, los mismos antecedentes que entonces ofrecí traer a la Cámara, como lo he hecho; si se considera que allí mismo, después de haber demostrado que no era posible tratar siquiera de la lei electoral, cuando por el resultado de estudios i detenidas meditaciones se hubiese llegado al convencimiento de la imposibilidad de evitar los vicios i los abusos que de ordinario habían ocurrido, si no se principiaba por cambiar la base de nuestro poder electoral, el que en Chile no había en realidad tenido ninguna, a mi juicio, pues que había carecido de la única que habría debido tener desde su orijen, esto es, desde que ha existido gobierno representativo, i, por consiguiente, verdaderas elecciones; si después de recordar a la Cámara lo que pasó en esa Comisión [oí oponente, como primera observación en contra, que lo que yo ahora sujería era un ideal, una quimera, se comprenderá que todas estas circunstancias me obligaron a recordar esta primera observación que me hicieron entonces el honorable señor Lastarria, Ministro del Interior en aquella época, i el honorable señor Recabarren.

Como se me dijera que lo que yo sostenía era un ideal, me creí obligado a hacer, a la lijera, la historia del gobierno representativo i del poder electoral desde que apareció ante un Congreso el primer representante elegido por las comunas, o, lo que es lo mismo, por el tercer estado, o por el tercer brazo, según sea que se trate del gobierno representativo en Inglaterra, en Francia o en España.

Si después de esto agregara yo que allí mismo, en el seno de la Comisión, se me dijo que el grave inconveniente, que es el mismo que ahora se ha hecho presente, estaba en que, aceptada mi indicación, debía producirse en Chile un cambio a todas luces radical; que a esto contesté esponiendo lo que había a este respecto en países que, como Inglaterra i los Estados Unidos, marchan desde muchos siglos con paso seguro, observando estas instituciones de la mis-

ma manera como están delineadas en nuestra Constitución, i que en esos países no se había producido, ni al principio, ni después hasta la fecha, ninguno de los trastornos que aquí se temían, se tendría entonces idea mas clara de lo que pasó en el seno de la Comisión de Lejislación i Justicia.

Me referí también a lo que, de cuarenta años a esta parte, ha ocurrido en todos los países que últimamente habían adoptado el sistema representativo i en cuyo número debía contarse a los estados de Alemania. Hice presente, además, cómo en aquellos países, con hábitos de absolutismo indudablemente mas antiguos e inveterados que los que nosotros tenemos, contando con monarcas consagrados por sus tiempos, por sus grandes hechos i por los beneficios que han proporcionado a sus súbditos; cómo esos Estados, a pesar de todo esto, i de haber comenzado a practicar con posterioridad a nosotros el sistema representativo, gozán al presente de verdadera libertad electoral i tienen elecciones que verdaderamente reflejan la voluntad nacional.

No sé que en ninguno de esos países, de esos estados de Alemania, ya sea en Baviera, en Prusia o en Wurtemberg, el gobierno haya alguna vez hecho desaparecer los votos de los electores para escrutarlos arbitrariamente, ni que haya ordenado la prisión de los vocales de las mesas, ni cometido, en fin, los innumerables abusos que de ordinario han falseado nuestras elecciones.

Todo esto lo repetí en aquella Comisión.

Por último se me observó que tales ideas eran, en realidad, desconocidas en Chile, i el señor Lastarria agregó: Estoy asistiendo a las sesiones de la Comisión de la Cámara de Diputados que estudia en estos momentos la lei de municipalidades, i he observado que aun los miembros mas avanzados del partido radical no piensan ni conciben la autonomía municipal de la manera como aquí la he oído sostener, i no se supone siquiera que prácticas electorales como las que aquí se han descrito sean hoy en día las prácticas ordinarias de las naciones que se acaba de citar. I concluyó el señor Lastarria por decir: «Ni los mismos conservadores piensan así».

Para hacer resaltar mas esta situación, agregó todavía: Casualmente, hablando con algunos conservadores, me han dicho: «¿Para qué haríamos venir a Irarrázaval a las sesiones de la Comisión, cuando tiene sobre esta materia ideas tan estrañas»? Ya se podrá deducir de estos antecedentes, añadía el señor Lastarria, que sería necesario ante todo discutir algún tiempo para dar a conocer estas ideas.

Supongamos que los que así se espresaban tuviesen razón; todavía habríamos de preguntar: ¿es o no verdad que el sistema representativo sería un mito si no existiese un poder municipal autónomo? ¿es o no verdad que no ha existido jamás un solo país sin organización autónoma del municipio donde hubiese podido realizarse una sola elección libre?

Si pudiera probarse, como creo haberlo demostrado, que la base fundamental de la soberanía nacional no es otra que ésta, ¿cómo sería posible que la rechazásemos tan solo porque algunas personas encuentran novedad en estas ideas?

Se me arguyó todavía que la lei electoral que se trataba de promulgar tenía ventajas positivas sobre

la vijente, i que convenía dejar la base de la autonomía municipal para considerarla mas tarde, contentándonos por de pronto con las reformas que introducía el nuevo proyecto de lei de elecciones.

Yo repliqué que, dada la convicción profunda que me asistía de que la única base del sistema representativo había sido, desde su orijen hasta hoy, la comuna autónoma, era imposible pensar que pudiera aceptar ya una proposición como la que acababa de oír.

Manifesté, además, que hacía muchos años que yo venía sosteniendo estas ideas, que ellas se habían arraigado profundamente en mi espíritu desde que a la experiencia de lo que había observado por mí mismo en aquellos países que verdaderamente se rigen por el sistema representativo había agregado el estudio de la organización electoral adoptada en esos mismos estados desde el siglo XII hasta hoy.

Espuse, al mismo tiempo, que, no habiendo podido antes de este estudio i de esta experiencia personal darme cuenta cabal de las verdaderas causas por qué no se producían en aquellas naciones las mismas especies de abusos que entre nosotros; que no encontrando esas causas ni en las leyes, ni en la constitución, ni en la mayor civilización de aquellos pueblos, me propuse estudiar a fondo el problema examinando con toda detención las bases de la organización del poder electoral en aquellos países i yendo a observar de cerca por mí mismo la manera como se practicaban las elecciones.

Agregué todavía que, habiendo realizado mis propósitos a este respecto, había tenido ocasión de presenciar i de observar detenidamente de qué manera procedían en sus elecciones los pueblos de Estados Unidos, de Inglaterra, de Bélgica, de Suiza, de Austria i de Prusia; que el estudio i observación constante i detenidos me habían hecho comprender al fin con toda claridad i evidencia cuál era en realidad la causa que buscaba, cuál la verdadera razón de los abusos que deplorábamos en nuestro país i que hasta entonces no me había sido posible descubrir.

Llegué a persuadirme, con la mas íntima i arraigada convicción, de que esa causa no era otra sino la de que nuestro poder electoral carecía de la única base verdadera i positiva que requería la propia naturaleza de este poder; que estábamos constituyéndonos en un terreno enteramente movedido i falso; que tratando de organizarlo para las elecciones, lo hacíamos, sin embargo, aparecer de repente de la nada, i que natural i lójicamente había de suceder que autoridades así creadas para cada acto electoral no poseían base, fuerza ni poder efectivo alguno para hacer nada; que, en una palabra, no teníamos ni habíamos tenido nunca en Chile un poder electoral, puesto que jamás le habíamos dado por base la única sobre la cual debiera descansar, esto es, la autonomía de la comuna, base sobre la cual habían sido siempre establecidas las elecciones desde la primera vez que tuvieron lugar en Inglaterra en 1265 i en España i Francia en el siglo XII.

Hecha esta esposición, hube, pues, de manifestar en el seno de la Comisión que, siendo esta la conciencia profunda que tenía formada, que persuadido de que mientras no hubiera entre nosotros el municipio autónomo i no hiciéramos descansar en él la base del

poder electoral, era, a mi juicio, completamente inutil i esteril promulgar cualquier lei de elecciones que no arrancase de estos principios, i que, por lo tanto, no debía estrañarse que yo no aceptase ni concurriese a aprobar proyecto alguno que no tuviese la base indicada.

Propuse, pues, en el seno de la Comisión la base de la subdelegación autónoma, la sostuve estensamente en una larga sesión, i, comprendiendo que para hacer mas fácil i práctica su adopción era menester estudiar i formular un nuevo proyecto, hice ante la Comisión de Lejislación i Justicia la misma proposición que he tenido el honor de renovar i sostener aquí en el Senado, para que se nombrase una comisión mista compuesta de la Comisión de la Cámara de Diputados que estudia el proyecto de lei de municipalidades i de la Comisión del Senado que examinaba la lei electoral de que nos ocupábamos, para que, de acuerdo i sobre la base tantas veces citada, formulase los proyectos de reforma de la Lei de Elecciones i de la de Municipalidades.

Propuse esta indicación estando presentes cuatro miembros de la Comisión, el señor Sánchez, el señor Concha i Toro, el señor Recabarren i el que habla, i había también otros señores Senadores que asistieron, entre ellos recuerdo al señor Cuadra, que estuvo un momento.

Se discutió mi proposición para nombrar esta Comisión mista, i, contra lo que dió a entender el señor Ministro en la sesión pasada, la indicación fué apoyada por uno de los miembros de la Comisión, por el señor Concha i Toro.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—No he afirmado ese hecho, como supone Su Señoría; ni lo recordaba.

El señor **Irrarrázaval**.—¿No lo recordaba Su Señoría?

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—No lo recuerdo, ni niego lo que Su Señoría afirma; creo que será efectivo.

El señor **Irrarrázaval**.—I para que Su Señoría se persuada le diré que antes de asistir a la Comisión estaba resuelto a hacerlo con este único objeto, de formular aquella indicación, i habiendo recibido una invitación especial del señor Concha i Toro para que asistiera, le manifesté ese propósito, que él aprobó. Por eso fué que encontré mui natural que me apoyase con empeño i decisión, como en efecto lo hizo.

He hecho esta larga esposición de lo ocurrido para que la Cámara se penetre de cuál puede ser el desaliento que debía apoderarse del ánimo de una persona que, después de hacer los mas grandes esfuerzos a fin de sostener lo que conceptuaba lo único verdadero, lo único positivo i cierto en materia de lei electoral, oyese combatir sus razones con argumentos como los que se ha servido emplear el señor Ministro para desvanecer toda esperanza, principiando por oponer la clase de inconvenientes que los franceses llaman «fin de non recevoir».

La primera razón que el señor Ministro ha alegado para desechar mi indicación ha sido la de que ella es contraria al Reglamento. Su Señoría, obedeciendo a un sentimiento de jenerosidad, no me negó el derecho de esplanar mis ideas ante el Senado; pero todo tiene su término, dijo Su Señoría, todo tiene límite, i no es

posible en cualquier momento venir a divagar i a tratar cuestiones que no tienen relación alguna con el punto en debate. I, para acabar de confundirme, se dirijió el señor Ministro al honorable Presidente preguntándole qué estaba en discusión; i como el señor Presidente le dijera lo que él había puesto en debate, es decir, el artículo 1.º del proyecto, de aquí dedujo el señor Ministro que era contraria al Reglamento mi proposición.

El señor Ministro sabía mui bien que yo había propuesto esta idea en la Comisión i debía esperar que, considerando yo la base del municipio autónomo como la única verdadera, habría de insistir ante el Senado, como lo he hecho, principiando mi primer discurso por formular netamente la indicación previa, que había propuesto en la Comisión como el mas fácil camino para llegar a dictar una lei basada en los principios que tanto me he esforzado en esponer i hacer aceptar por la Cámara.

Esto estaba en el conocimiento de casi todos los señores Senadores, pues, antes de ponerse en discusión el proyecto, me preguntaron si iba a hacer la indicación, persistiendo en mi propósito de que el asunto pasase a una comisión mista; i, como el que habla contestara afirmativamente, todos convinieron en que yo estaba en mi derecho para pedir al Senado lo mismo que la Comisión había rechazado.

Solo el señor Ministro lo ignoraba, i ha seguido ignorándolo, a pesar de los quince días trascurridos desde que formulé mi indicación.

Esta es i a esto queda reducida una de las grandes i capitales razones con que el señor Ministro ha querido echar por tierra, sin los honores siquiera de una discusión, que fueran vanos e inútiles, todos mis esfuerzos para hacer triunfar lo que creo i lo que muchos reconocen como la única base seria del poder electoral i del gobierno representativo.

¶ Pero no es este el argumento mas importante de Su Señoría. Entrando al fondo de la cuestión, se empeñó en manifestar que la que yo proponía era una base incompatible, no solamente con la lei de elecciones actual i con todas las leyes electorales que han sido promulgadas en Chile, sino con todas las demás leyes de la República.

Pero ni aun en este argumento de incompatibilidad se detuvo el señor Ministro, sino que se esforzó en manifestar que el municipio autónomo no solo era presentado por mí como base del sistema electoral cuando se trataba de la Lei de Elecciones, sino aun tratándose de cualquiera otra clase de lei. Como yo demostrase mi estrañeza i mi asombro al oír tales asertos, el señor Ministro se empeñó en probarme que se había apoderado de mi espíritu una especie de monomanía del municipio autónomo, i, como para comprobar que efectivamente se trataba de monomanía, aseguró que yo había propuesto esa base al discutirse en la Comisión de Lejislación i Justicia el proyecto de lei sobre nombramientos de jueces.

Se necesitaría verdaderamente estar monomaniaco para andar proponiendo en todas partes i a propósito de todo, el municipio autónomo.

Tendré, pues, que refrescar los recuerdos del señor Senador sobre lo que se habló en aquella comisión, a fin de que vea el Senado cuál es el fundamento de este aserto del señor Ministro.

En esa sesión se habló de muchas cosas. Así, por ejemplo, recuerdo que, alarmado yo por el aspecto enfermizo del señor Ministro, miembro de aquella Comisión, lo primero que hice por mi parte fué preguntar por la salud de Su Señoría, que ahora veo con gusto está completamente restablecida, para felicidad del país. Habría podido también el señor Ministro decir que a propósito de su salud saqué también a colación el municipio autónomo con la misma razón que dice lo hice respecto del nombramiento de jueces.

Pero, ¿se habló o no se habló de municipio autónomo en aquella ocasión? Como digo, es probable, porque se habló incidentalmente de muchas cosas, así como de la salud del señor Ministro. Recuerdo que el señor Huneeus observó que teníamos muchas leyes importantes que discutir, i entre otras nombró la lei electoral: Es posible que cambiando ideas sobre esta lei hablase yo de que su base debería ser el municipio autónomo.

Este es el otro grande argumento con que el señor Ministro ha combatido la base única i necesaria sobre la cual descansa la libertad de elecciones en todo país de réjimen representativo.

Ante estos argumentos con que el señor Ministro ha querido combatirme, recordaba ciertas palabras conservadas por el mas verídico historiador de Roma sobre el primer proceso ordenado por Tiberio contra un escritor. Después de execrar los horrores del despotismo, Tácito, con aquel espíritu de crítica profunda, hace resaltar hasta la abominación cada uno de los crímenes a que se entregó el mas odioso de los déspotas, i arriba a esta conclusión, terrible pero exacta: *que la condenación que merece i se hace del despotismo no alcanza a salvar del desprecio a los pueblos que lo soportan o se manifiestan incapaces de poseer la libertad.*

Esta es la conclusión profundamente filosófica a que llega ese ilustre escritor, conclusión que jamás debemos olvidar.

Hoy en día no tenemos, felizmente, esa clase de déspotas; aquí no se derrama la sangre. Pero no por esto deja de haber despotismo, puesto que no hai libertad. I yo sostendría que para la nación valdría mas derramar la sangre antes que comprometer la libertad.

Esta misma idea la encuentro espresada por uno de los mas grandes patriotas de la República norte-americana para estimular el patriotismo de sus conciudadanos i excitarlos a consumir la revolución de la Independencia.

Cuando en 1775, en uno de los momentos mas difíciles de la guerra de la Independencia, estaban reunidos los delegados de los estados, notando Patrick Henry que algunos principiaban a flaquear temerosos de medirse con las fuerzas formidables de Inglaterra, exclamó:

«La vida es tan cara, la paz es tan dulce que debiéramos someternos a la servidumbre para conservarla.

»Yo no sé lo que piensan los demás; pero, en cuanto a mí, Dios me preservará de someterme a la servidumbre.—Dadme la libertad, o si no dadme la muerte».

Pero veo que esta digresión me ha apartado mucho de los anales de Tácito.

Cuenta Tácito que la primera acusación que se le vantó en el Senado de Roma contra uno de sus miembros

fué por haber elojado a Bruto i haber llamado a Casio «el último de los romanos», i ella recayó en uno de los hombres mas honrados, en uno de aquellos ciudadanos que conservaban todavía el espíritu de los antiguos romanos, Cremutius Cordus, quien, leyendo su condenación en el jesto de Tiberio, sin inmutarse principió su defensa con estas palabras:

«Verba mea arguuntur, patres constripti; adeo factorum innocens sum».—Tacit. *annal.* lib. IV.—XXXIV.

«Se me arguyen solo mis palabras; de tal manera deben ser inocentes mis hechos».

Cuando he visto al señor Ministro traer el debate al terreno en que lo ha colocado, contestando a las razones históricas i de experiencia actual con que he procurado llevar mi convencimiento al Senado para que acepte la única base que pueden tener las elecciones libres, contestando, digo, esas razones con la objeción reglamentaria que hemos oído i queriendo presentarme como un monomaniático, creo que puedo parafrasear las palabras de Cremutius i decir con verdad: deben ser muy fundadas mis razones cuando solo se atacan los accidentes estraños a mis doctrinas.

Paso a otra observación del señor Ministro.

Citando yo una parte del informe de la Comisión en que se reconocía la verdad de mi opinión sobre la única base cierta del poder electoral, el señor Ministro me interrumpió para decirme que eso lo decía la Comisión al hacer relación de lo que yo sostenía; pero que no era la opinión de la Comisión. En la última sesión volvió a insistir sobre este punto el señor Ministro.

Va a ver la Honorable Cámara qué hai de verdad a este respecto.

Dice la Comisión:

«La mayoría de la Comisión, deplorando que no fuera posible imitar desde luego esos hermosos ejemplos, no creyó aceptable la idea de dar por base a nuestro sistema electoral una organización que no existe entre nosotros ni en jermen, i que, a su juicio, no nos es dado crear de improvisi i por solo el mandato de la lei.

»Si se estudia con ánimo desprecupado la historia constitutiva de las comunas i distritos en algunos países del norte de Europa, i en otros que de ellos traen su orijen, se encontrará que esas instituciones son anteriores a la formación de las nacionalidades modernas.

»Nada de semejante existe ni ha existido entre nosotros, i si por acaso hacia la época de la conquista se hubiera encontrado en este suelo de América, o hubieran traído los conquistadores algunos reflejos de libertad e independencia comunal, ya se habrían disipado i desaparecido por completo al traves de los siglos trascurridos bajo el imperio de un gobierno central, absoluto i único.

»La reforma que se propone no es, pues, una reforma política o administrativa; es, en el sentido propio, una reforma moral i social.

»La organización de las comunas o distritos como poder administrativo i político no puede ser la obra de una improvisación lejislativa, tiene que ser la resultante de una transformación social, que, ilustrando i educando a los ciudadanos, modifique profundamente sus costumbres».

¿Hai acaso en todo esto una sola palabra que indique que la Comisión desconoce que la independencia municipal es fundamento de la libertad política, que enaltece la dignidad del ciudadano i eleva su nivel moral? Absolutamente ninguna. Todo lo que aquí se dice son razones particulares que, a juicio de la Comisión, hacen inaceptable mi proposición, sin negar—como no podría hacerlo—que si se aceptase, alcanzaría con ella la libertad política la sólida i ancha base que ha alcanzado en todos los países que han practicado elecciones dignas de este nombre.

Pero el señor Ministro, creyendo que, por el hecho de encontrarse a la altura en que Su Señoría se halla, ya todo el mundo debe aceptar sin beneficio de inventario la opinión de Su Señoría; i, olvidándose por completo del Senador por Talca, ha ido, no contra el que habla, sino contra el mismo Macaulay, el Tácito de la época moderna, el primer historiador inglés, el hombre mas profunda i concienzudamente liberal que ha tenido la Gran Bretaña en este siglo, el hombre que, cuando escribió su historia de Inglaterra, combatió de tal manera los abusos de Carlos I, i aun de esa clase de abusos que no falta quienes desearían se conservasen en Chile, que lo hizo descender del solio a Conde lo había levantado la aristocracia inglesa; i que, después de haber manifestado i probado con toda su elocuencia que fué justa su condenación porque ese rei había violado los derechos i las libertades del pueblo, hizo borrar del calendario de los santos protestantes el nombre de Carlos I.

Macaulay, con espíritu i elocuencia iguales a las de Tácito, condena también a otros ciudadanos ingleses, a Jorje III i a lord North, i los condena de la manera mas tremenda por sus abusos en materia de elecciones, hasta hacer casi imposible que se repitan las faltas que ellos cometieron, no por hechos en tal grado atentarios a los derechos del pueblo como los que ocurren todos los días en Chile; no por actos como los que cometen nuestros Presidentes i Ministros; nó; a Jorje III i a lord North nunca se les ocurrió hacer imposible una elección ni cambiar los votos en las urnas; nunca se les ocurrió encarcelar vocales, ni tomar presos a mayores contribuyentes. Los hechos de que Macaulay acusa a Jorje III i a lord North son los siguientes: haber querido corromper a los miembros del Parlamento i haber tratado de comprar a los electores. Estos son los hechos punibles por los cuales los condena con tal eficacia i con tales rasgos de elocuencia que hoi día se hace casi imposible que en ese país se vuelvan a repetir las mismas faltas.

Pues bien, contra este hombre ha ido el señor Ministro al terjiversar, seguramente sin intención, las palabras suyas que yo tuve el honor de citar, i a hacerlo aparecer sosteniendo una necesidad.

Hablando yo de los obstáculos insuperables que se oponen a todos los que se esfuerzan en ciertos países porque se reconozcan los derechos del pueblo a fin de que pueda hacer libremente sus elecciones i gobernar sus municipios con independencia de los demás poderes, cité yo un argumento de Macaulay, cuando dice a este propósito: ¿cómo quereis que el pueblo ejecute esta facultad, para la cual suponeis que no está preparado, cuando no le permitís ejercitarla? ¿Habría buen sentido en un individuo que dijera: no tocaré jamás el agua mientras no sepa nadar? Del

mismo modo, ¿cómo quereis que el pueblo aprenda a ejercitar sus derechos cuando no le dejais practicar estas pequeñas libertades, esta pequeña facultad de elegir libremente a sus representantes? Este era el argumento de Macaulay. Pero el señor Ministro encontró mas cómodo presentarlo de otro modo i agregó: ¿qué se diría de un hombre que se arrojara en medio de un océano? ¿Aprendería a nadar? Indudablemente se ahogaría. Pero, el pensamiento de Macaulay no es sobre un individuo que se arroje ciegamente al agua, sino respecto de aquel que juraría no tocar el agua mientras no supiese nadar.

El señor **Reyes** (Presidente).—Habiendo llegado al término de la primera hora, suspenderemos la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador de Talca.

El señor **Irrarrázaval**.—Después, honorable Presidente, de haber manifestado el señor Ministro, en la sesión pasada, los motivos que la Cámara tendría para no escucharme i no atender mi indicación, nos dió algunas razones que, a juicio de Su Señoría, podrían obrar en el ánimo del Senado a oponerse, no a la indicación que he tenido el honor de hacer, sino a la idea de la autonomía municipal, que era la que principalmente me había empeñado en esponer ante la Cámara.

El honorable Ministro nos dijo que aceptaba que el proyecto pasara a la comisión mista que yo propongo, pero agregó Su Señoría que esa comisión se vería en la necesidad de estudiar los diferentes puntos que yo había tocado; principiaria, por ejemplo, por averiguar cuáles son las bases de la comuna autónoma norte-americana, vería cuáles son los funcionarios que ellas tienen i la marcha que siguen, i talvez yo sospecho, decía Su Señoría, que no será tan hermosa ni producirá tan buenos resultados como las que nos ha presentado el señor Senador por Talca.

Por primera vez el señor Ministro sospecha de la verdad i exactitud de los datos que he tenido el honor de hacer valer ante la Cámara i que antes había esposto en el seno de la Comisión.

Pero, aunque el señor Ministro tuviese un fundamento serio para esa duda, ¿sería ello un motivo suficiente para desechar la base del municipio autónomo que propongo? De ninguna manera. ¿De qué se trata? Únicamente de ver de qué manera podríamos formular una lei electoral que nos pusiese a cubierto, con los poderes que esa lei crea, de los abusos con que de ordinario se han falseado, por obra del Ejecutivo, los actos electorales. I ¿puede caber en el ánimo de nadie, puede sospecharse que en Estados Unidos, en Inglaterra, en Bélgica, en Suiza, las elecciones hayan sido del carácter que han tenido en Chile? Es imposible.

I, para comprobarlo, no he ido a profundizar un hecho aislado o un caso particular, sino que he formulado esta proposición jeneral: en Chile, en ochenta años se han efectuado tantas elecciones jenerales, i de éstas no ha habido una sola que en sus resultados no haya correspondido siempre a la voluntad, a los intereses i al deseo del Presidente de la República. Por el contrario, no conozco ningún país que tenga municipios autónomos donde no se hayan verificado una

muchas elecciones que no han correspondido a los intereses i al deseo del Gobierno.

Ahí están los Estados Unidos, como decía en la sesión pasada, que llevan cien años de régimen republicano i de gobierno representativo. Pues bien, en esos cien años ha habido veintitrés Presidentes,—siendo que el período presidencial dura cuatro años i puede haber reelección,—i de ninguno de esos veintitrés Presidentes, desde Washington a Harrisson, ha sospechado nadie,—i sería curioso que el primero que lo sospechara fuera el señor Ministro del Interior de Chile,—que haya hecho la elección de su sucesor. Por el contrario, en Chile nadie ha dudado que haya habido un solo Presidente que no fuera la obra i la hechura de su antecesor.

¿Pueden tener lugar las dudas del señor Ministro acerca de las ventajas del municipio autónomo en presencia de estos hechos? ¿No es bien clara la demostración?

En la reciente elección de Presidente de los Estados Unidos, un gran ciudadano, animado del mismo espíritu de Washington, hombre patriota que había hecho bienes tan notables a su país mejorando de tal manera los servicios públicos i procedido con tal honradez i tino que parecía indudable había afianzado en el Gobierno a su partido, vemos, sin embargo, que no solo no fué reelegido, siendo allí permitida la reelección, sino que al dejar el poder pasó éste a su antagonista; Harrisson triunfó de Cleveland, a pesar de que los partidarios de éste último habían aumentado i se esforzaron en presentar campaña.

En Inglaterra, ¿no estamos viendo continuamente elecciones hechas bajo el imperio de un Gobierno *tory* i resultar los liberales en el poder, i vice-versa? En Bélgica ¿no vemos todos los días que bajan los partidos que están en el poder después de una elección? ¿No sucede igual cosa en Suiza? Aun en aquellos países donde todavía hai alguna administración comunal que pueda salvar las elecciones, se observa lo mismo. Ahí está Mac-Mahon, una de las glorias de la Francia, que en 1876, apoyado por todo el partido conservador i habiendo agotado todos los recursos en un país que tiene una administración tan centralizadora como la de la China i que desgraciadamente nos hemos empeñado tanto en imitar, con una red portentosa de empleados i con el poder inmenso del ejército, perdió, sin embargo, las elecciones jenerales i tuvo que renunciar la presidencia.

¿Se atrevería alguien a sostener semejante cosa tratándose de Chile? Nadie, señor. ¿Ha habido acaso en nuestro país alguna elección libre? Jamás. I esto es para desesperarse; son hechos evidentes, palpables, que están en la conciencia de todos. En Chile no ha habido elección libre.

I estoy cierto de que ninguno de los señores Senadores que me escuchan se atrevería a sostener en privado lo contrario de lo que he afirmado a este respecto.

Esto mismo que aquí he manifestado lo he sostenido en el seno de la Comisión, i el señor Ministro no tuvo una sola palabra para contradecirme. Nada dijo Su Señoría; i es que entre caballeros no puede sostenerse otra cosa, porque, como lo he dicho, son hechos que están en la conciencia de todos. Pero aquí, en la Cámara, no sucede lo mismo; es necesario que un Ministro asuma cierta actitud. Sin embargo i a pesar de todos los recursos de la oratoria, jamás Su

Señoría podrá hacernos creer que en Chile ha habido verdaderas elecciones. Nó, señor Presidente; lo que hemos tenido, lo que hemos presenciado, son actos en que ha dominado la voluntad del Presidente de la República; son abusos de todo jénero amparados por la administración.

Todo el poder electoral está en manos del jefe del Estado i continuará estándolo ¿hasta cuándo? Hasta que en la lei unamos el derecho electoral i el poder electoral; los derechos no bastan, desde que se les desconoce i entra; es menester unir los derechos i la libertad, es preciso que existan juntos el derecho i el poder electoral. Establezcamos la comuna autónoma i haremos posible entonces una elección libre; si no, nó.

No digo por esto, que si mañana se dicta la lei electoral teniendo por base la comuna o la subdelegación autónoma las elecciones inmediatas corresponderán a los resultados que anhelamos. Nó, señor; hai una razón poderosa para no esperar, i es la costumbre arraigada, los abusos inveterados, la organización tan poderosa i tan ejercitada de ese elemento perturbador de la intervención del Presidente de la República.

I aquí debo confesar injenuamente que no comprendo qué causa, o mas bien dicho, que interés puede guiar a un Presidente, una vez que ha conseguido asegurarse de la suma del poder que le da el puesto, no comprendo, digo, qué clase de verdadero interés personal pudiera impulsarlo durante su gobierno a intervenir en los actos electorales. Comprendo que lo haga un candidato a la presidencia; pero una vez que llega al poder, creo que, por propia conveniencia, por cálculo, ya que no por respeto al derecho i a la libertad, mas le valdría no intervenir.

Por consiguiente, me parece que se está mui fuera de camino—cuando se trata de realizar una idea que nos llevaría a la verdadera República, cuando se quiere fundar la comuna autónoma, única base de la libertad electoral—i es una desgracia que, en presencia de los hechos que conocemos todos, se venga a decir que no es aceptable el municipio autónomo porque sospechamos que en Norte-América los resultados no han sido tan hermosos como los ha pintado el Senador de Talca.

Esos resultados, señor Ministro, no pueden ponerse en duda; los revelan esas elecciones en que han votado millares de ciudadanos. ¿acaso alguna vez se ha visto allí la preponderancia sin contrapeso incontrastable del Presidente? Jamás, señor.

Llego, señor Presidente, al argumento capital, a mi juicio, aducido por el señor Ministro del Interior, argumento que fué el mismo que hizo en la Comisión, que dejó escrito en el informe i que ha reproducido en su discurso. Dice Su Señoría: «No puede ni pensarse en este municipio autónomo, pues para implantarlo en Chile habría que cambiar las bases de la sociedad, nuestras costumbres, nuestros hábitos; esta reforma no es una reforma política, es una reforma social».

Estas o parecidas palabras hemos oído al señor Ministro, sin que yo haya podido comprender su alcance; estas mismas palabras las hemos visto reproducidas en el informe de la Comisión i en el discurso de Su Señoría. El señor Ministro vé en el municipio autónomo algo que importa una transformación radical de la sociedad, sin que por esto rechace la idea. Su Señoría no niega que la autonomía comunal sea

un bien; pero considera que no puede alcanzarse sino como la resultante de la educación, de la ilustración, de la transformación del pueblo, es decir, como el resultado de un cambio radical en la sociedad.

La primera observación que se me ocurre es preguntar a Su Señoría: ¿acaso se pretende crear algo nuevo que no esté en la lei, en la Constitución?

Nó, señor; lo que se quiere es realizar algo que está ordenado por nuestra Carta fundamental; algo que debió ser i es la base del sistema representativo, la base en que se funda la soberanía nacional, que, según el artículo 3.º de la Constitución, reside esencialmente en la nación que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta misma Constitución. Lo que se anhela es que se dé cumplimiento a las prescripciones constitucionales; no se trata, pues, de crear nada nuevo.

¿En dónde está entonces la cuestión social?

Comprendo, señor Presidente, que haya cuestión social cuando se busca un cambio de religión, por ejemplo, como aconteció en Inglaterra al abandonar el catolicismo para adoptar el protestantismo, o cuando se emprende un cambio completo del sistema político, de la forma de gobierno, como fué la grande obra realizada por los padres de la patria en 1810.

Pero, después de ochenta años de sistema republicano, después de cincuenta i tantos años de gobierno representativo, establecido por el artículo 3.º de la Constitución de 1833; después de lo que dispone el artículo 119 de la misma Constitución i del artículo 113, que establecen las municipalidades i señalan las atribuciones que les corresponden, las mismas que yo pido se les den i que tanto asombro causaron en el señor Ministro, después de todo esto, yo pregunto: ¿dónde está la cuestión social, dónde la cuestión moral?

Yo querría estrechar al señor Ministro para que me respondiera dónde está la decantada reforma o transformación social.

Voi a tomar los artículos de la Constitución i los argumentos de Su Señoría.

Decía el señor Ministro:

«I refiriéndome a las palabras del honorable Senador, esta organización de las comunas debía tener por objeto la administración por las mismas comunas de las escuelas primarias, la percepción de las contribuciones i su reparto e inversión, i todavía sobre esta base de las comunas libres debían encontrar una mejor organización la beneficencia pública i la policía de seguridad».

El señor Ministro se asombraba de que la dirección de las escuelas primarias se entregara al municipio autónomo. I ¿qué dice el número 3.º del artículo 119 de la Constitución? Va a oírlo Su Señoría.

«Corresponde a las municipalidades en sus territorios:

3.º Cuidar de las escuelas primarias i demás establecimientos de educación que se paguen de fondos municipales».

He ahí como la Constitución, al trazar las atribuciones de la Municipalidad, sin comprender todavía la autonomía comunal, comprendía a las escuelas primarias entre los servicios que debía atender la Municipalidad. I el señor Ministro se asombraba de que yo pretendiera entregar al municipio autónomo el cuidado de las escuelas primarias!

Sigue el señor Ministro: «la percepción de las contribuciones i su reparto e inversión».

¿También causa estrañeza a Su Señoría que el municipio tenga a su cargo el reparto e inversión de las contribuciones?

¿Qué dice el número 7.º del mismo artículo 119?

Que corresponde a las municipalidades «hacer el repartimiento de las contribuciones, reclutas i reemplazos que hubiesen cabido al territorio de la Municipalidad, en el caso que la lei no lo haya cometido a otra autoridad o persona». I en el número 6.º «Administrar e invertir los caudales de propios i arbitrios conforme a las reglas que dictare la lei».

Seguía el señor Ministro:

«I todavía sobre esta base de la comuna libre debía encontrar mejor organización la beneficencia pública i la policía de seguridad».

I ¿qué dice la disposición 4.ª del mismo artículo constitucional ya citado?

Que corresponde a las municipalidades «cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos, cárceles, casas de corrección i demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban».

Hé aquí cómo la Constitución asigna todos estos servicios a las municipalidades, i que tanto asombro causaba al señor Ministro que yo las encargara a la comuna, al municipio autónomo.

El único servicio que no aparece entre los encomendados a las municipalidades, es la policía de seguridad, que, en cuanto a la policía de salubridad, comodidad, ornato i aseo, lo establece el inciso 1.º del artículo 119 tantas veces recordado. Pues bien, debo anticipar al señor Ministro que sí la policía de seguridad no aparece entre las atribuciones de las municipalidades. La misma Constitución no entrega tampoco este servicio a ningún otro poder; i, por consiguiente, tenemos derecho de asignarlo, en conformidad con la propia naturaleza i objeto de la policía de seguridad, a la única corporación que podría establecerla, dirijirla i hacerla servir con verdadero interés al fin primordial de dicha institución, es decir, a garantír i velar por la seguridad de las personas i de las propiedades radicadas en el municipio. La única diferencia que contiene la Constitución respecto a la policía de seguridad, no es para entregarla a determinado poder, sino para espresar que «los objetos de policía *en jeneral*, así como todos los establecimientos, están bajo la suprema inspección del Presidente de la República, conforme a las particulares ordenanzas que las rijan». (Atribución 21 del artículo 73).

Pero al espresar la Constitución que la *suprema inspección de los objetos de policía* corresponderá al Presidente de la República ¿quiere acaso decir que es atribución esclusiva del Presidente de la República organizar i dirijir el servicio de policía de seguridad?

Inspeccionar los objetos de policía tiene, a mi juicio, el mismo alcance que velar por la conducta ministerial de los jueces i demás empleados del orden judicial (Atribución tercera del Presidente). I ya sabemos cómo se entiende esa vijilancia; a nadie se le ha ocurrido que por la atribución tercera se le ha conferido facultad al Presidente de la República para dar los reglamentos de la organización i procedimientos de los funcionarios judiciales.

El servicio de la policía de seguridad no está, pues,

espresamente asignado a ninguna autoridad; solo se encomienda la alta inspección al Presidente de la República; de manera que no hai inconveniente alguno constitucional para poder asignarlo al municipio por medio de la lei. Además, no debemos olvidar que ninguna autoridad puede atribuírse, ni aun a pretexto de circunstancias estraordinarias, otra autoridad o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes (Art. 151 de la Constitución).

Tenemos, pues, que todas las atribuciones que tanto estrañaba al señor Ministro asignase yo al municipio, las tiene de derecho según nuestra Constitución; que todas esas novedades que le sorprendían son antiguas prescripciones de la Carta fundamental.

¿En qué estibaría entonces la tremenda cuestión social que, a juicio de Su Señoría, importaría el reconocimiento de la autonomía municipal? ¿Dónde está el grave inconveniente para constituir el municipio autónomo? Casi únicamente en la manera de nombrar los subdelegados, gobernadores e intendentes.

A las municipalidades, tales como las organizó la Constitución i con las atribuciones que les asigna, solo les faltaría para darles la autonomía a que yo aspiro que sus presidentes fuesen nombrados por ellas mismas, o que, mientras no se reforme la Constitución, el nombramiento de intendentes, gobernadores i subdelegados recaiga en los alcaldes, i que estos presidentes del municipio encuentren determinadas en la lei las condiciones i circunstancias escepcionales en que podrían suspender los acuerdos municipales, según la disposición del artículo 120 de la Constitución.

I esto podría hacerse sin menoscabar las atribuciones del Presidente de la República i sin producir ningún grande ni pequeño trastorno en la sociedad.

De un modo mui sencillo, a mi juicio: bastaría que la lei dijese en qué forma debía usar de su derecho el gobernador para nombrar subdelegados, el intendente para nombrar al gobernador, el Presidente de la República para nombrar a los intendentes. La lei que reglamentaría estos nombramientos dispondría simplemente que el gobernador nombrara subdelegado al alcalde de la subdelegación i que el intendente propondría como gobernador al subdelegado del municipio, i que el Presidente de la República nombraría gobernador o intendente al subdelegado del municipio.

Entonces ¿en qué quedaría la temible cuestión social, esa transformación radical que nos traería la anarquía, como cree el señor Ministro?

Todo consiste únicamente en dar a los municipios las mismas atribuciones establecidas por la Constitución, i, si se les diera alguna mas, no se la arrebataría a ninguna otra autoridad. Así, la policía de seguridad, cuyo servicio i organización no está encomendada a otra autoridad, podía entregarse a las municipalidades, i sería esta la única atribución que no estuviese especialmente ya de antemano, asignada a los municipios por la Constitución.

Siendo así, ¿en qué difiere la municipalidad autónoma i la que establece la Constitución? Solo en que se determine por la lei la manera cómo debe hacerse el nombramiento de intendentes, gobernadores i subdelegados. I ¿es esta la gran cuestión social i moral? ¿En qué se disminuye el prestigio, las facultades del Presidente de la República? En nada, señor. Continuará siendo el Jefe supremo del Estado, continuará admi-

nistrando la hacienda pública, dirijiendo nuestras relaciones exteriores; continuará siendo el jefe supremo de las fuerzas de mar i tierra; continuará nombrando a todos los empleados de la República, de Ministro a portero; continuará dirijiendo los grandes trabajos públicos, etc., etc.

¿En qué, entonces, se amengua el prestigio del Presidente de la República, en qué se disminuye su autoridad? En que no nombre intendentes i gobernadores, sino a los alcaldes? ¿Esta es la grande, la importante facultad que se le arrebatara? I por esto se desquiciarían las bases sociales, iríamos a la anarquía, al abismo? ¡Absurdo!

¿Cómo! El pueblo, los mismos ciudadanos que por la Constitución pueden i saben elegir al primer Magistrado de la nación, a los representantes de la nación, ¿no podrían ni sabrían hacer una buena elección tratándose de sus mandatarios locales, de los alcaldes?

En realidad, cuando medito sobre esto, no sé qué admirar mas, si la confusión que parece operarse en algunos espíritus, o el empeñamiento en sostener ciertas teorías. Indudablemente se cuenta para mucho con la ignorancia jeneral. Sin este gran recurso no se sabría qué oponer a negocio de tan fácil solución.

No sabría de qué otra manera el señor Ministro habría podido fundar esta objeción de la llamada cuestión social:

«Esta es, dice el señor Ministro, hablando de la organización de la comuna autónoma, esta es una de las obras mas difíciles del lejislador i del estadista; es preciso proceder en este caso con toda cautela para no arrojar al país a lo desconocido».

¿Cuál es lo desconocido? ¿Qué fenómeno tan estraño se presenta, qué problema tan estraordinario? Únicamente—i de nada mas se trata—dejar a las municipalidades con las atribuciones que les confiere la Constitución; i en seguida, reglamentar la manera cómo el Presidente de la República ha de nombrar a los intendentes i gobernadores.

Supongamos que el Presidente no pudiera nombrar intendente de Santiago sino a uno de los alcaldes: ¿qué inconveniente ofrecería esto? Es indudable que el Presidente de la República se encontraría en una situación mas holgada, mas ventajosa, mas tranquila, teniendo que elegir para intendentes o gobernadores de entre los que el pueblo ha designado para alcaldes, porque así nombraría a los mas aptos i mejores.

Es instinto natural en los pueblos en donde se nombra a los mandatarios por el voto libre elegir siempre lo mejor. ¿Qué pasa en los países donde hai verdaderas elecciones, donde la libertad electoral no es un nombre? ¿Qué pasa en Suiza, en Alemania, en Bélgica, en Inglaterra? Se elije para jefes de las comunas a los que son mas conocidos por sus virtudes, por su competencia, a los mas honorables o que manifiestan mayor interés por la localidad. I si se equivocan los electores, el mal es remediabile, porque esos mandatarios serán renovados en la próxima elección.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como ha llegado la hora, levantaremos la sesión, quedando con la palabra el señor Senador de Talca.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Redactor.